

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ILPMENGINEERING CIA. LTDA.

\$ 4.000.00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día miércoles
veinte y nueve de abril del
año dos mil nueve.- Ante mi
Doctor Rodrigo Naranjo
Garcés, Notario Séptimo del

Cantón Ambato; Concurren para el otorgamiento de la siguiente escritura las
siguientes personas naturales: Ingeniero ⁽¹⁾ IVAN PATRICIO ESTUPIÑAN
PAZOS, de estado civil casado, domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano;
Ingeniero ⁽²⁾ HERNAN PATRICIO ESTUPIÑAN MELO, de estado civil casado,
domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano; Doctora ⁽³⁾ LOURDES ANGELICA
PAZOS GAMBARROTI, de estado civil soltera, domiciliada en Quito, Distrito
Metropolitano, todos ellos de tránsito por esta ciudad de Ambato; y, señora
⁽⁴⁾ FANNY MARIANITA CASTRO JACOME, de estado civil casada domiciliada
en Ambato. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, todos y
cada uno con capacidad legal para contratar y obligarse cual en derecho se
requiere, sin prohibición para constituir esta compañía y dicen: que tienen a
bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que
copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras
públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una
compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:
CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al
otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y
personales derechos las siguientes personas: Ingeniero ⁽¹⁾ IVAN PATRICIO
ESTUPIÑAN PAZOS, de estado civil casado, domiciliado en Quito, Distrito
Metropolitano; Ingeniero ⁽²⁾ HERNAN PATRICIO ESTUPIÑAN MELO, de
estado civil casado, domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano; Doctora
⁽³⁾ LOURDES ANGELICA PAZOS GAMBARROTI, de estado civil soltera,
domiciliada en Quito, Distrito Metropolitano, todos ellos de tránsito por esta
ciudad de Ambato; y, señora ⁽⁴⁾ FANNY MARIANITA CASTRO JACOME, de



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
AV. CEVALLOS
AMBATO

estado civil casada domiciliada en Ambato. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La

compañía se denomina: ILPMENGINEERING CIA. LTDA ARTICULO

DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de

CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO

CUATRO.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Diseño, planificación, construcción y evaluación de todo tipo de obras, bienes y trabajos

de ingeniería mecánica, ingeniería civil, ingeniería electrónica, ingeniería química y arquitectura; b).- Prestación de servicios especializados para

planificar o evaluar proyectos de desarrollo de ingeniería mecánica, ingeniería civil, ingeniería química, ingeniería electrónica y arquitectura; c).- Supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos de ingeniería mecánica, ingeniería civil, ingeniería química, ingeniería electrónica y arquitectura; d).- Importación,

compra, venta, distribución, comercialización y exportación de repuestos, accesorios, herramientas, semi elaborados y todo tipo de materiales para ingeniería mecánica, ingeniería química, ingeniería electrónica y para la construcción en general; e).- Importación, compra, venta, distribución,

comercialización y exportación de todo tipo de maquinaria y equipos de ingeniería mecánica, ingeniería química, ingeniería electrónica, materiales de construcción, computadoras, impresoras, faxes, equipos de

oficina; partes, piezas, repuestos y accesorios para computadores; mobiliario de oficina y papelería; f).- Asesoría técnica y servicio de mantenimiento para proyectos de ingeniería mecánica, ingeniería civil, ingeniería química, ingeniería electrónica, alimentos, gestión de calidad y arquitectura; brindar servicios de mantenimiento y reparación de todo tipo de maquinarias, equipos industriales, equipos eléctricos y electrónicos, computadoras; desarrollo de software y programas informáticos, así como la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de computadoras, programas informáticos, software y hardware; g).- Realizar actividades de consultoría, de conformidad con la Ley, que comprende la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación; comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación; h).- Producción, exportación, importación, comercialización y distribución de productos farmacéuticos, cosméticos y detergentes; i).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; j).- Organización de cursos, seminarios y talleres de capacitación en ingeniería mecánica, ingeniería civil, ingeniería química y arquitectura; k).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; l).- Celebrar contratos de franquicia; m).- Participar en la constitución de fideicomisos, de conformidad con la Ley; n).- Participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios, comparaciones de ofertas, subastas, ventas por catálogo, o cualquier otra modalidad



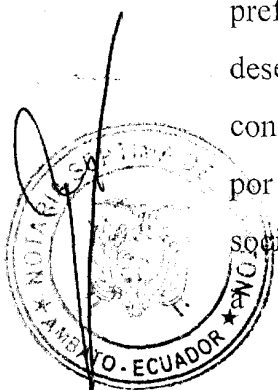
contractual, con entidades públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; ñ).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; podrá también conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley, incluida la contratación de profesionales y/o técnicos o personal especializados en todas las actividades que desarrollará. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES

SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 4.000), dividido en CUATRO MIL (4.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. ARTICULO SEIS.-

CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones

de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO,



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
 SERIO SEPTIMO
 CEVALLOS

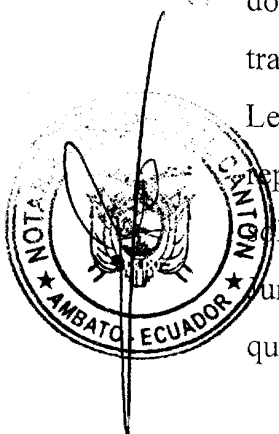
ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la celebración de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, así como los contratos de enajenación, venta o de hipoteca de inmuebles o cualquier limitación de dominio sobre los inmuebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular sea superior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la

diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente;

m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía;

n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y,

ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios conjuntamente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la



Dr. Rodrigo Naranjo Garces

convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.

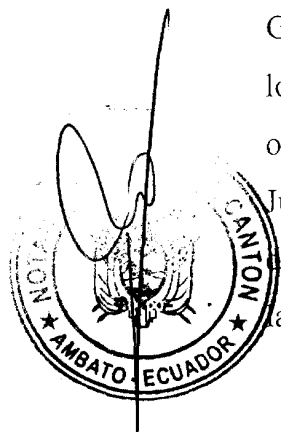
ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL

Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.

ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este

Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo



Dr. Rodrigo Narváez
NOTARIO SÉPTIMO
CEVALLOS
AMBATO

Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO

VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA

DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISEIS.-

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los

estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTIOCHO.-

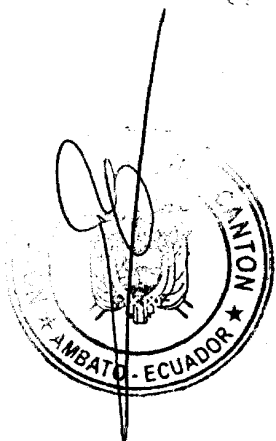
REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento

del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA.-

FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES

GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y



LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES
Iván Patricio Estupiñán Pazos c. c. 171172112-4	1.000	1.000	1.000
Hernán Patricio Estupiñán Melo c. c. 170298653-8	1.000	1.000	1.000
Lourdes Angélica Pazos Gambarroti c.c. 170535596-2	1.000	1.000	1.000
Fanny Marianita Castro Jácome c. c. 180120363-7	1.000	1.000	1.000
TOTAL	4.000	4.000	4.000

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, a nombre de la compañía en formación, conforme

se infiere del certificado bancario que se incorpora como documento habilitante. SEGUNDA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento es de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 4.000). CUARTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvasse señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma).- Ilegible.- DR. Freddy Rodríguez García - Abogada Mat. 228 C. A. T - Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

[Signature]
CI 1711221124

[Signature]
1702986538

[Signature]
CI 170535596-2

[Signature]
180120363-7

F) EL NOTARIO DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS.

ESTOS DOCUMENTOS HABILITANTES.X.X.X.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Ambato

NÚMERO DE TRÁMITE: 7236150
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2009 6:17:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE
DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ILPMENGINEERING CIA. LTDA
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 09/05/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



[Handwritten signature]

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

PRODUBANCO

CERTIFICACION

00009

US\$ 4,000.00

Número Operación **CIC105000003466**

Hemos recibido de

Nombre

CASTRO JACOME FANNY MARIANITA

ESTUPIÑAN PAZOS IVAN PATRICIO

ESTUPIÑAN MELO HERNAN PATRICIO

PAZOS GAMBAROTI LOURDES ANGELICA

Aporte

1,000.00

1,000.00

1,000.00

1,000.00

Total

4,000.00

La suma de :

CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ILPMENGINEERING CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

AMBATO

Viernes, Abril 24, 2009

FECHA

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**



0472374

00010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1711721124

ESTUPIÑAN PAZOS IVAN PATRICIO
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO: 1981-08-13
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA, QUITO
CONDOMINIO: EL SUAREZ

[Firma]

[Fotografía]

ESTUPIÑAN PAZOS IVAN PATRICIO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA

ESTUPIÑAN PAZOS IVAN PATRICIO
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO: 1981-08-13
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA, QUITO
CONDOMINIO: EL SUAREZ

REN 0360762

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

052-0117 1711721124
NÚMERO CEDULA

ESTUPIÑAN PAZOS IVAN PATRICIO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA

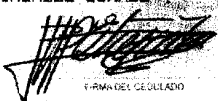
[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Firma]

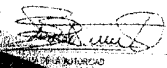

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170298653-8
ESTUPINAN MELO HERNAN PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 27 MAYO 1950
 015 0081 11308 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1964


 FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA*****
CASADO
SUPERIOR
 MARIA PAZ GAMBARRON
 ING. MECANICO
 25/07/2002
 25/07/2014
 REN 0165725
 Pch

PAGO DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

128-0056
 1702986538
ESTUPINAN MELO HERNAN PATRICIO
 QUITO





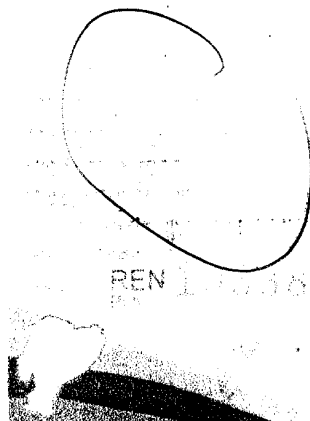
00011



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Lourdes Pazos



MINISTERIO DE INTERIORES
UNIDAD NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



191-0123

NÚMERO

1705355962

CÉDULA

PAZOS GAMBAROTI LOURDES ANGELICA

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

Lourdes Pazos
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Lourdes Pazos

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEEULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 180120363-7

CASTRO JACOME FANNY MARIANITA

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

07 ENERO 1956

001- 0027 00080 F

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ 1956

Mariana B. de Altamirano

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO MARCO OSWALDO ALTAMIRANO

SUPERIOR DR. EN CC. EDUCACION

SIXTO CASTRO

CELIA JACOME

AMBATO 15/01/2008

15/01/2020

REN 0401462

Ing.

[Fingerprint]

Mariana B. de Altamirano

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

130-0007 NUMERO

1801203637 CEDULA

CASTRO JACOME FANNY MARIANITA

TUNGURAHUA PROVINCIA

LA MERCED PARROQUIA

AMBATO CANTON

[Signature]

Presidente de la Junta

SEOTORGEO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIEBO ESTA

TERCERA

COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU DELEBRACION.

[Signature]

NOTARIO PUBLICO
CASTILLO C. 15 AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00012

RESOLUCION No. **09.Q.IJ.001956**

EL CUAL FUE EMITIDO EN QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL 13 DE MAYO DE 2009.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Séptimo** del **Cantón AMBATO** el **29 de Abril de 2009**, que contienen la constitución de la compañía **ILPMENGINEERING CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. DJC.09.1089 de 12 de Mayo de 2009, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08237 de 14 de Julio de 2008; y, ADM-08459 de 24 de Septiembre de 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ILPMENGINEERING CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

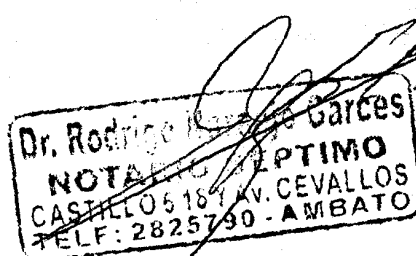
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de Mayo de 2009


Dra. Esperanza Fuentes Valencia

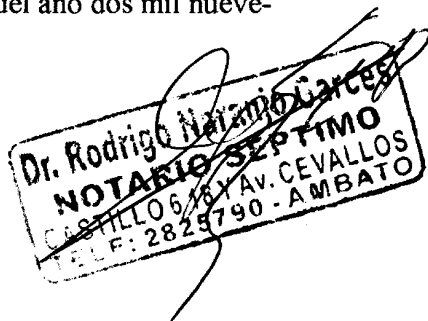
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

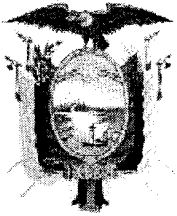
Exp. Reserva 7236150
Nro. Trámite 1.2009.950
RBF/

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía ILPMENGINEERING CIA. LTDA., la Resolución No. que antecede.- Doy fe.- Ambato a veinte y dos de mayo del año dos mil nueve-



ZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía ILPMENGINEERING CIA. LTDA., la Resolución No. 09.Q.IJ.001956, emitida por la DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, con fecha trece de mayo del año dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a veinte y dos de mayo del año dos mil nueve-





00014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 13 de mayo del 2.009, bajo el número 1739 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ILPMENGINEERING CIA. LTDA."**, otorgada el 29 de abril del 2.009, ante el Notario **SÉPTIMO** del Cantón Ambato, **DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1037.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 19769.- Quito, a cuatro de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0014148

Quito,

16 JUN 2009

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ILPMENGINEERING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL